

INDIVIDUALIZA LOS ENCARGADOS DE  
ADQUISICIONES DE LA ARMADA DE  
CHILE, PARA EFECTOS DE LA LEY  
20.730.

RESOLUCIÓN C.J.A. EXENTA N° 231

VALPARAÍSO, 112 NOV. 2014

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 4°, N° 4), de la Ley 20.730, que “Regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios” y en el artículo 4°, letra c), del Reglamento de dicha Ley, aprobado por D.S. N° 71, del 9 de junio de 2014; las facultades que concede al Sr. DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE LA ARMADA, la Ley 18.928, que “Fija normas sobre adquisiciones y enajenaciones de bienes corporales e incorporales muebles y servicios de las FF.AA.”; las facultades concedidas al DIRECTOR GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, por los artículos 169 y 170, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978, en relación al artículo 105°, del D.S. No. 427, del 25 de Junio de 1979, que aprueba el “Reglamento de tarifas y derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; las facultades que concede al DIRECTOR DE SANIDAD DE LA ARMADA, el artículo 1°, de la ley 18.476 que “Dicta normas respecto de los hospitales de las instituciones de la Defensa Nacional” y el D.S. (Subsecretaría de Marina) N° 99, de 1987; las facultades otorgadas al DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA ARMADA, por la Ley 18.712, que aprobó el “Nuevo estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las FF.AA.”; las facultades del DIRECTOR DEL SERVICIO HIDROGRÁFICO Y OCEANOGRÁFICO DE LA ARMADA, conforme a la Ley 16.771, que regula dicho Servicio; la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de octubre de 2008,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a la ley y reglamento citados en visto, son sujetos pasivos para los efectos de lobby y gestión de intereses particulares, entre otros, los encargados de las adquisiciones de las Fuerzas Armadas, los que deberán ser individualizados anualmente mediante resolución del Jefe Superior de la Institución respectiva.

Que, en el caso de la Armada de Chile son autoridades con facultades legales para efectuar adquisiciones las siguientes: el Director General de los Servicios de la Armada; el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Director de Sanidad de la Armada; el Director del Servicio de Bienestar Social de la Armada y el Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada.

#### RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE** que, para los efectos del artículo 4°, N° 4 de la ley 20.730, son encargados de adquisiciones los Oficiales Generales que ejercen los siguientes cargos:

Fecha: **12 NOV. 2014**

- El Director General de los Servicios de la Armada.
- El Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- El Director de Sanidad de la Armada.
- El Director del Servicio de Bienestar Social de la Armada.
- El Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada.

2.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



  
**ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN**  
**ALMIRANTE**  
**COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- E.M.G.A.
- 2.- D.G.S.A.
- 3.- D.G.T.M. y M.M.
- 4.- D.S.A.
- 5.- D.B.S.A.
- 6.- D.S.H.O.A.
- 7.- Archivo.